

Contestación de la Demanda Radicado 11001-31-03-009-2021-00049-00

David Castro <davidcastroc@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 12:21

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E.S.D.

REF: Proceso Imposición de Servidumbre

Actor: Grupo de Energía de Bogotá – GEB –

Demandado: Oscar Silvestre Daza Laverde

Asunto: Contestación de la Demanda

Radicado: 11001-31-03-009-2021-00049-00

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.778.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar dentro del término estipulado en la ley me permito contestar la demanda que dio origen al proceso de la referencia.

Con el presente correo adjunto:

1. Poder otorgado por parte de la señora **OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE**.
2. Contestación de la Demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO

C.C. 79.778.238. de Bogotá

T.P. 98.901 C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Proceso Imposición de Servidumbre
Actor: Grupo de Energía de Bogotá – GEB –
Demandado: Oscar Silvestre Daza Laverde
Asunto: Contestación de la Demanda
Radicado: 11001-31-03-009-2021-00049-00

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.778.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar dentro del término estipulado en la ley me permito contestar la demanda que dio origen al proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Los fundamentos de hecho invocados por la parte actora los replico así:

AL PRIMERO: No me consta, me acojo a lo que demuestren los respectivos documentos anexos a la demanda.

AL SEGUNDO: No me consta, me acojo a lo dicho en el anterior hecho.

AL TERCERO: No me consta, me acojo a lo dicho en los anteriores hechos.

AL CUARTO: No me consta, me acojo a lo dicho en los anteriores hechos, agregando que dicho proyecto aún no ha sido socializado con mi mandante, requisito necesario que debe agotarse previo a la imposición de servidumbre.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No me consta, me acojo a lo dicho en los anteriores hechos, agregando que dicho proyecto aún no ha sido socializado con mi mandante, requisito necesario que debe agotarse previo a la imposición de servidumbre.



AL NOVENO: No me consta porque nunca se ha realizado algún avalúo o estudio en la propiedad de mi poderdante, ni mi mandante ha autorizado el ingreso a la propiedad para tal fin. Tampoco nos consta el ingreso a dicha propiedad porque dicho proyecto aún ha sido socializado con mi mandante o su apoderado.

AL DECIMO: No me consta si dichos factores son básicos para realizar una estimativo de valor y en el caso que nos ocupa no es la metodología establecida por la Ley para la determinación de daños y perjuicios ocasionados por una servidumbre de energía. Es preciso aclarar que en ningún momento se ha adjuntado avalúo alguno que cumpla con las normas legales que regulan la materia.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta, tanto es así que ni siquiera dicho proyecto se ha socializado con mi mandante.

A LAS PRETENSIONES

Respecto de la primera pretensión de la demanda, aceptamos una eventual imposición de servidumbre condicionada a que el Juzgado ordene un dictamen pericial y designe el respectivo perito, para que realice dicha experticia en el predio de mi poderdante, y determine no solo la cantidad y variedad de los bienes, árboles y cultivos que haya en el área que se va a afectar, objeto de la imposición de la servidumbre, sino, además, el precio real de dichos bienes, y determinar los daños y perjuicios que sufrirá mi mandante como consecuencia de la servidumbre.

Respeto de la segunda pretensión me opongo porque los valores enunciados en la demanda no son consecuencia de un avalúo sino de un simple estimativo de valores, donde ni siquiera tuvo participación mi mandante para ejercer el derecho de contradicción ya que el proyecto no ha sido socializado de ninguna manera por el Demandante. Además, el avalúo de tales perjuicios debe realizarse con fundamento en lo ordenado en el Decreto 1420 de 1998, reglamentado por el Decreto 388 de 1997 y Resolución IGAC 620 de 2008. De la misma manera, nos oponemos porque no se consignó dentro del término legal los valores correspondientes a la presunta indemnización y por dicha omisión el actor carece de legitimación para hacer dicha pretensión. En todo caso objetamos los valores indicados en el cálculo estimativo de valor propuesto en la demanda por no ser un avalúo.

Respecto de la tercera pretensión me opongo porque la indemnización de daños y perjuicios deberá hacerse las veces que se causen daños y perjuicios corolario de la servidumbre y no por una sola vez como se plantea en la pretensión, porque sería injusto que como consecuencia de la servidumbre se causen daños

en diferentes momentos durante la ocupación y se exonere de responsabilidad al causante de los daños.

Respecto de la cuarta pretensión me opongo que dicha medida se inscriba en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio **LA DUDA** de propiedad de mi mandante ya que el proyecto nunca ha sido socializado con mi poderdante y no ha tenido la oportunidad de estudiar o contradecir esta solicitud de Servidumbre.

Respecto de la quinta pretensión me opongo porque a diferencia de la afirmación del apoderado del actor, estamos en presencia de un proceso contencioso, y la parte actora deberá ser condenada al pago de las costas porque este proceso pudo evitarse si hubiese intentado hacer la respectiva negociación con mi mandante. Mi mandante, se ha visto obligado a contratar abogado para representarlo, lo que le origina gastos por la mala fe del actor que no solo eludió hacer la negociación sino que presentaron la demanda en Bogotá a sabiendas de que mi mandante tiene su domicilio en Valledupar y que la finca objeto de la servidumbre se ubica en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, induciendo en error al Señor Juez a dictar un Auto Admisorio para dar trámite a un proceso que ab initio debió tramitarse en otro lugar para permitir que mi mandante pudiese ejercer adecuadamente el derecho de la defensa.

Respecto de la sexta pretensión me opongo porque estamos ante un caso de indemnización de daños y perjuicios que es lo único que se debe determinar a través de la experticia técnica.

Respecto de las pretensiones especiales previas me opongo a estas por cuanto el actor ni siquiera ha cumplido con el requisito de la demanda como la consignación de la indemnización, o la del respectivo avalúo, o la falta de competencia, de tal suerte que hasta que no se cumpla con dichas formalidades, nos oponemos a dichas pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Frente a las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones de fondo o mérito:

GENERICA

Con fundamento en el art. 282 del C.G.P. pido se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del supuesto derecho reclamado por la demandante.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

1) INTERROGATORIO DE PARTE

Pido se cite al representante legal principal de la empresa demandante **GRUPO ENERGIA BOGOTA – GEB** -, o el que haga sus veces, cuyo nombre deberá suministrarlo el apoderado de la Demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le haré en la respectiva audiencia, para la cual le solicito señalar fecha y hora.

2) DOCUMENTALES

Sírvase tener como prueba documental, lo siguiente:

- a) El poder para actuar

3) INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitamos una inspección judicial al predio **LA DUDA** de propiedad de mi mandante, para determinar el área de afectación y las condiciones del inmueble de la imposición de la servidumbre, antes del inicio de las obras.

4) DICTAMEN PERICIAL

Solicitamos que se decrete la práctica de un dictamen pericial, con intervención de perito, para que determine el área que se va afectar antes de inicio de obras, y determine además lo siguiente:

- a) Cantidad, edad y variedad de árboles en el área que se va a afectar;
- b) Determinar el valor respectivo de pastos y árboles ubicados en dicha área que serán objeto de destrucción;
- c) Verificar la existencia de cultivos o edificaciones dentro de dicha área. En caso de existencia, hacer el respectivo avalúo;
- d) Determinar el daño emergente y lucro cesante, como el caso de los impuestos que seguirá cancelando el propietario del predio, incluyendo el área afectada, lucro cesante que por justicia deberá asumir el actor por lo menos durante 50 años.



NOTIFICACIONES

Demandado

OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE en el predio **LA DUDA**

En teléfono celular 3157410429.

Demandante

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@geb.com.co

En la Carrera 9 No. 73 – 44 (Correspondencia) de Bogotá, D.C.

El apoderado del **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ** en el correo electrónico:
servidumbressut01@gmail.com

En la Cra. 15 No. 124-17, Oficina 307 de Bogotá, D.C.
En los teléfonos (571)9370571 y 3103052527.

Apoderado

El suscrito apoderado en el correo electrónico:
davidcastroc@hotmail.com

ANEXOS

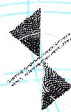
Adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura





NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO

identificado con: **C.C. 79778238**

y Tarjeta Profesional de abogado No.

98901

del C.S.J.

MGT

Verifique en
www.notariaenlinea.com

2B1SNW00QYZF1U56

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. **19/04/2022**

s2sswzawp20qz0zz



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S.D.

ASUNTO: Poder-Radicado 11001-31-03-009-2021-00049-00

OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, e identificado como aparece al pie de su firma, mediante el presente escrito manifestamos que otorgamos Poder Especial, Amplio y Suficiente, al doctor **DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.238 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, nos represente en el proceso de imposición de Servidumbre que cursa en su Despacho, el cual fue instaurado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ, radicado bajo el No. 11001-31-03-009-2021-00049-00, en contra del predio denominado LA DUDA, localizado en el municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-112727,

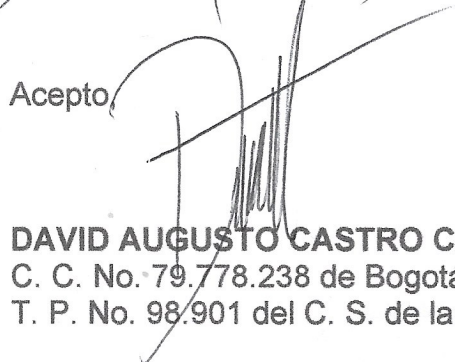
El doctor CASTRO en calidad de apoderado podrá conciliar, transigir, desistir, cobrar, sustituir, reasumir, recibir, ejercer la acción ejecutiva, notificarse, presentar recursos, y en general realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,



OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE
C.C. No. 19.123.126

Acepto,



DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura

SE UTILIZA ESTE SELLO POR FALLAS
TECNICAS EN EL SISTEMA BIOMETRICO
JAI ME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Ante el Notario primero del circulo de Valledupar
COMPARECIO: Oscar Silvestre
Daza Wade
Con C.C.: 12 123 126
y T.P. No.:
y declaro que el contenido de este documento es cierto
y que la firma y huella impresos son suyas y las autoriza
sin el sistema Biométrico
Valledupar, 08 ABR 2022
Firma del compareciente
JAI ME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO
HUELLA DEL INDICE DERECHO



FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO

identificado con: C.C. 79778233

y Tarjeta Profesional de abogado No.

98901

del C.S.J.

MGT

Verifique en
www.notariaenlinea.com

2B1SNW0QYZF1U56

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. 19/04/2022

s2sswzawp20qz0zz

